

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el día 06 de abril de 2021 a través del correo electrónico a las 4:31 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 21 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00354 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de LIDIA VICTORIA AGUILAR LONDOÑO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** ACLARARÁ cual es la dirección electrónica de la deudora garante, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones, formulario de inscripción y de ejecución, no corresponde con la indicada en el contrato de garantía mobiliaria ni la que aparece en la constancia de entrega de mensaje de correo.
- 2.** APORTARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.
- 3.** APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.

4. APORTARÁ nueva constancia del mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico y acuse de recibido, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, ya que, la constancia que se aporta de acuse de recibido y trazabilidad en la entrega fue enviado en una fecha anterior a la realización del formulario de ejecución, es decir, que no existía el título facultativo de la ejecución para ese momento.
5. APORTARÁ el historial del vehículo entregado como garantía mobiliaria, expedido por el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado, con fecha no superior a treinta (30) días.
6. ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH/ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d9880f6c68e77c9f3c285b7b1ce7e763bebee5d6bb8bbc406d38cf38301594

Documento generado en 21/04/2021 02:16:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 066 (E)** Hoy **22 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario